

**PRODUCTOS NATURALES DE LA SÁBANA S.A.
ALQUERÍA**

**CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA
MEDIANTE REUNIÓN DEL DÍA 2 DE MARZO DE 2006**

CAJICÁ, (FECHA)

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de la Resolución doscientos setenta y cinco (275) del veintitrés (23) de mayo de dos mil uno (2001) expedida por la Superintendencia de Valores, y con la finalidad de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en esta sociedad, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión, se adopta el presente Código de Buen Gobierno.

Este documento y sus respectivos anexos permanecerán en la secretaría de la sociedad **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. ALQUERÍA**, ubicada en el Kilómetro cinco (5) de la Vía que conduce de Cajicá a Tabio en el Departamento de Cundinamarca, para ser consultados por los accionistas, inversionistas y el público en general en los términos y condiciones que reglamente la Ley y el presente documento.

Así mismo, el contenido del presente Código de Buen Gobierno, podrá ser consultado en la pagina web www.alqueria.com.co

GENERALIDADES

OBJETIVO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

El objetivo del presente Código de Buen Gobierno (En adelante **EL CÓDIGO**) es estructurar y compilar las políticas, normas, sistemas y principios éticos que deben orientar las actuaciones de **ALQUERÍA** y de todos los entes vinculados con ella, para preservar y mantener la integridad ética empresarial, asegurar la adecuada administración de sus asuntos, el respeto de quienes en ella inviertan y el conocimiento de su gestión conforme a las normas establecidas por la legislación colombiana.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

EL CÓDIGO cobijará a los administradores, gerentes, directores, empleados, contratistas, proveedores y accionistas de **ALQUERÍA**.

NATURALEZA

ALQUERÍA, es una sociedad comercial, de carácter privado, sometida a la legislación colombiana, vigilada por la Superintendencia de Sociedades; constituida mediante escritura pública No. 2046, otorgada en la notaría sexta del círculo de Bogotá el día diez y siete (17) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y domiciliada en el municipio de Cajicá en el Departamento de Cundinamarca.

CAPITULO I GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO 1. - MECANISMOS QUE PERMITAN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES.

- 1.1.** La Junta Directiva y el Representante Legal de la compañía, presentaran a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, los informes que conforme a los estatutos y la ley deban presentarse sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anual, lo cual servirá para que los accionistas e inversionistas puedan realizar la evaluación y los controles pertinentes.
- 1.2.** El Representante Legal de la compañía, someterá a consideración de la compañía el proyecto del informe de Gestión que dicho Representante Legal presentará a la Asamblea General de Accionistas.
- 1.3.** La Junta Directiva velara por el cumplimiento de las políticas y directrices de la compañía y en forma directa evaluara la gestión del representante legal.

ARTICULO 2. - MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS QUE SE GENEREN EN LA COMPAÑÍA.

- 2.1.** Existirá conflicto de interés cuando no sea posible la satisfacción simultanea de dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador, o el accionista y de la compañía, bien sea, por que el interés sea del socio o administrador o de un tercero.
- 2.2.** Los conflictos de interés que lleguen a presentarse entre los accionistas y los administradores o entre estos y la sociedad o entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios o cualquier tipo de conflicto de interés, serán sometidos a consideración y decisión de la Junta Directiva.

- 2.3. Por lo anterior, todo funcionario o directivo de la compañía deberá informar sus conflictos de interés con la sociedad y/o cualquier situación que pueda ser inconveniente para la compañía.
- 2.4. Salvo las acciones de impugnación de las decisiones de la asamblea general de accionistas, las demás diferencias que ocurran entre los accionistas o entre estos y la compañía, con motivo del contrato social y durante su vigencia, o a tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, se someterán a la decisión final de un tribunal de arbitramento que funcionara conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de integrarse. Los árbitros serán tres y decidirán en derecho.

ARTICULO 3. - MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA COMO EMISORA DE TÍTULOS INSCRITOS EN EL MERCADO PÚBLICO DE VALORES.

- 3.1. La sociedad está en obligación de poner en conocimiento del público en general, y en especial en los inversionistas de los títulos que coloquen en dicho mercado, tanto de renta variable como de renta fija, (en adelante "inversionistas") las circunstancias administrativas, financieras y de cualquier otra índole que de acuerdo con los criterios de identificación especificados a continuación impliquen una variación de la calificación, graduación y clasificación del riesgo del respectivo título.
- 3.2. Para la identificación de los principales riesgos se tendrán en cuenta los principales cambios significativos, el cambio del índice de endeudamiento o en el estado de flujo efectivo, así como la reducción sustancial de los ingresos y la disminución anormal de la rentabilidad.
- 3.3. Los principales riesgos de la sociedad serán revelados de manera inmediata en la página web de la sociedad, una vez la existencia de tales riesgos hay sido verificada por la Junta Directiva.

ARTICULO 4. - MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN QUE LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

- 4.1. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas, para un periodo igual al de la Junta Directiva. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su periodo.
- 4.2. La Asamblea General de Accionistas, elegirá al Revisor Fiscal atendiendo criterios de experiencia acreditables, buen nombre y profesionalismo.

- 4.3.** El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, según lo que se estipule en el contrato de prestación de servicios de revisoría fiscal.
- 4.4.** Corresponde al Revisor Fiscal: Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios; Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; velar porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre valores sociales; autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias cuando juzgue necesario; cumplir con las demás atribuciones que señalen las leyes o estos estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- 4.5.** No podrán ser revisores fiscales:
- 4.5.1.** Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- 4.5.2.** Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad.
- 4.5.3.** Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo
- 4.5.4.** Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTICULO 5. - MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE GARANTICEN QUE LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTUÉ EL REVISOR FISCAL SERÁN COMUNICADOS A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS CUENTEN CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA TOMAR DECISIONES SOBRE LOS CORRESPONDIENTES VALORES.

- 5.1. El revisor Fiscal comunicará al Representante Legal de la compañía los hallazgos que este último considere que deben ser comunicados a los accionistas y demás inversionistas.
- 5.2. El Representante Legal de la compañía procederá a convocar a la Junta Directiva para que esta decida si la información relevante señalada por el Revisor Fiscal debe ser divulgada o no a los accionistas y demás inversionistas.
- 5.3. En caso de ser considerada como relevante la información por parte de la Junta Directiva, este cuerpo colegiado, ordenará que se informe a los accionistas y a los inversionistas de los hechos revelantes que llegase a presentar la compañía que puedan afectar los intereses de la compañía, los accionistas y los inversionistas.

ARTÍCULO 6: MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN QUE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS O SUS REPRESENTANTES ENCARGUEN A SU COSTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, AUDITORIAS ESPECIALIZADAS DEL EMISOR EMPLEANDO PARA ELLO FIRMAS DE RECONOCIDA REPUTACIÓN Y TRAYECTORIA.

- 6.1. Un número plural de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas o un número plural de inversionistas cuya inversión sea igual o superior al veinte por ciento (20%) del total de títulos que **ALQUERÍA** tenga en el mercado al momento de presentarse la solicitud, podrá solicitar al Gerente General la realización de auditorias especializadas, bajo su costo y responsabilidad.
- 6.2. La solicitud para realizar auditorias especializadas deberá ser por escrito, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar, el tiempo de duración, e indicar tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria.

- 6.3. Para realizar la solicitud de auditoria especializada, los accionistas y/o inversionistas deberán asignar en su solicitud un representante con quien se surtirá todo el trámite.
- 6.4. En el término de diez (10) días hábiles, el Gerente General deberá dar respuesta a la solicitud, indicando cual de las firmas auditoras propuestas, será la encargada de llevar a cabo dicha auditoria y la fecha de iniciación de la misma.
- 6.5. Si el Gerente General considera improcedente la realización de la auditoria especializada, deberá expresar los motivos de su decisión. En este evento el accionista o inversionista podrá mediante petición escrita poner a consideración de la Junta Directiva la realización o no de la auditoria especializada.
- 6.6. Los resultados de la auditoria especializada deberán darse a conocer en primera instancia al Gerente General, quien dispone de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los mismos. Estos resultados y el pronunciamiento del Gerente general se darán a conocer a la Junta Directiva y a las entidades de control y vigilancia. En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las entidades judiciales e investigativas correspondientes.

ARTICULO 7: MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO.

- 7.1. El sistema de control interno de la compañía dispone de los medios necesarios para la protección de los recursos contra perdidas por ineficiencia o fraude y la promoción de la exactitud y confiabilidad de los informes contables.
- 7.2. Además de acatar las normas legales y contables, la estructura contable esta provista de las herramientas necesarias para documentar las operaciones de la compañía.
- 7.3. De igual forma con base en un esquema de análisis transparente, objetiva y con completa independencia, la Revisoría Fiscal de la compañía brinda la seguridad a los accionistas, a la Junta Directiva, a los inversionistas, a la compañía y por ultimo a las entidades de control, del cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- 7.4. Así mismo la compañía cuenta con la Existencia de una Auditoria Interna.
- 7.5. La compañía cuenta con la existencia de un Comité Financiero y de Auditoria el cual esta sujeto a las disposiciones que sobre dicho Comité establece los estatutos de la sociedad y la ley.

- 7.6. Los mecanismos de control interno permiten a la compañía obtener la información necesaria para el desarrollo de su actividad y propender a la eficiencia de sus operaciones.
- 7.7. Periódicamente, de acuerdo con la ley y lo que al respecto disponga la Superintendencia de Valores, se divulgarán los estados financieros y demás informes exigidos por el Código de Comercio, contando así los accionistas e inversionistas con herramientas efectivas para hacer su seguimiento sobre el manejo y control de la compañía

ARTICULO 8: MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS O A SUS REPRESENTANTES, OBTENER LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO QUIERA QUE EXISTAN ELEMENTOS DE JUICIO QUE RAZONABLEMENTE CONDUZCAN A PENSAR QUE DICHA ASAMBLEA ES NECESARIA PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS, O PARA PROPORCIONARLES INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPONGAN.

- 8.1. Los accionistas de la compañía conforme a los Estatutos Sociales podrán convocar a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas cuando representen por lo menos el 25% de las acciones suscritas.
- 8.2. De igual forma, los accionistas minoritarios o sus representantes podrán en cualquier momento y por escrito, solicitar a la Junta Directiva que por intermedio de ella, se convoque a la Asamblea de Accionistas.

En este caso, la Junta Directiva determinará si es o no necesario convocar a la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 9: MECANISMOS QUE ASEGUREN EL TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS.

- 9.1. Podrán ser accionistas e inversionistas de **ALQUERÍA** todas las personas naturales o jurídicas de cualquier orden.
- 9.2. La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus inversionistas y accionistas, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.
- 9.3. Todos los accionistas tienen derecho a participar y votar en las Asambleas ordinarias o extraordinarias de Accionistas, en todos los temas que se traten en ella, y los privilegios sólo serán los económicos, en las condiciones fijadas por la Asamblea General de Accionistas.

- 9.4. La Junta Directiva, velará por que se de un tratamiento justo e igualitario a la totalidad de los accionistas sin atención a la calidad de acciones de que sean titulares y por que cada uno obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presenten respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria o que no este prohibida por alguna restricción legal o contractual de confidencialidad.
- 9.5. De igual forma se velará por la expedición oportuna y completa de los títulos de acciones y el pago integro de los dividendos y rendimientos de acuerdo con lo que sobre el particular establezca la Asamblea General de Accionistas y/o la Junta Directiva según sea el caso.
- 9.6. Finalmente, la compañía a través de su Junta Directiva creará una oficina de atención al inversionista la cual sin perjuicio de las funciones que le asigne la Junta Directiva, tendrá la función de canalizar las solicitudes de información e inquietudes que tengan los accionistas y demás inversionistas de la compañía y así mismo mantener actualizada la información que conforme a la ley, la compañía debe revelar a sus accionistas y demás inversionistas

ARTICULO 10. MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, RECLAMAR ANTE LA RESPECTIVA PERSONA JURÍDICA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO.

- 10.1. Cuando un Accionista o un inversionista considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad solicitando que se de efectivo e inmediato cumplimiento al Código de Buen Gobierno.
- 10.2. Dicha reclamación deberá realizarse por escrito estableciendo los motivos y razones de su solicitud y además deberá indicar nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad del reclamante, para garantizar que la Junta Directiva pueda dar respuesta a su solicitud.

CAPITULO II

DIVULGACIÓN DE LOS MECANISMOS DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO 11: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN, FUNCIONES, COMPOSICIÓN, RESPONSABILIDADES E INDEPENDENCIA Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 11.1.** La Junta Directiva es un órgano administrativo y de colaboración, que circunscribe su actividad a lograr el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó la Sociedad, además es la encargada de coordinar el buen desarrollo de las diferentes deliberaciones y determinaciones que considere la Asamblea General de Accionistas.
- 11.2.** La Junta Directiva actuará siempre con criterio de independencia frente a la administración, y en desarrollo de los principios generales e instrucciones que le haya impartido la Asamblea General de Accionistas.
- 11.3.** La Junta Directiva se compondrá de cinco (05) a diez (10) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes personales. Los miembros principales de éste órgano son elegidos por la Asamblea General de Accionistas por periodos de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por esta misma. Los miembros de éste órgano serán elegidos teniendo en cuenta criterios de habilidad gerencial, sus conocimientos técnicos, habilidad de negociación de idoneidad, experiencia, liderazgo y sus valores y virtudes humanas.

Si al vencimiento del periodo, la Asamblea no hiciere la nueva elección, continuaran en su cargo las personas antes nombradas hasta cuando se hiciera nueva elección.

11.4. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Crear los empleos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, asignar funciones y fijar sus salarios.
2. Nombrar y remover libremente al Gerente y sus suplentes y al secretario de la compañía, señalarles su remuneración y resolver sobre sus renunciaciones y licencias.
3. Convocar a la Asamblea para que ésta decida sobre las renunciaciones o licencias de funcionarios que le compete designar o con cualquier otro fin.
4. Decidir sobre las cuestiones que le someta el Presidente o el Gerente.

5. Presentar un informe anual a la Asamblea, así como las cuentas, balances, inventarios, prospectos de desarrollo e inversiones de utilidades.
6. Ejercer las facultades que según los estatutos no estén asignadas a la Asamblea General, al Gerente o a otro funcionario de la sociedad
7. Delegar en el Gerente las atribuciones que la Junta considere convenientes.
8. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden que la sociedad cumpla sus fines.
9. Crear los comités que la Junta Directiva estime convenientes para el buen desarrollo de la compañía. Dichos comités estarán integrados por los miembros que la Junta Directiva designe para tal efecto. De igual forma, la Junta Directiva determinará las funciones de cada Comité.

Sin perjuicio de lo anterior la Junta Directiva contará con un comité Financiero y de Auditoria cuyo funcionamiento, elección de sus miembros y demás atribuciones, estarán sujetos a lo que al respecto dispone la Ley 964 de 2005 y a las normas que desarrollen dicha Ley.

Tal comité tendrá, además de las funciones que le asigne la ley 964 de 2005 y la Junta Directiva, las siguientes:

- 9.1 Estudiar y revisar los informes trimestrales de resultados presentados por el Gerente General y, con sus observaciones, remitir a título informativo dichos informes al Consejo Asesor.
- 9.2 En el último trimestre de cada año, estudiar los presupuestos de ingresos y gastos anuales acompañados de su respectivo Plan Estratégico Financiero del año siguiente, con el fin de recomendar a la Junta Directiva la aprobación o improbación de los mismos.
- 9.3 Estudiar los niveles de endeudamiento de la Compañía y recomendar a la junta Directiva la aprobación o improbación de los mismos.
- 9.4. Estudiar y Recomendar a la Junta Directiva la inversión en activos de la compañía con base en un banco de proyectos debidamente estructurados.
- 9.5 Trimestralmente, revisar el informe de auditoria interna presentado por el Gerente General de la compañía.

El comité podrá adicionalmente, ocuparse de otros temas de auditoria en la medida que así lo determine la Junta Directiva o la ley.

10. Aprobar, modificar, derogar y asegurar el efectivo cumplimiento de un Código de Buen Gobierno, el cual contendrá todas las normas, políticas y mecanismos exigidos por la ley, por los reglamentos, por la Asamblea General de Accionistas, y por los estatutos.
 11. Velar por el respeto de los derechos de todos los accionistas y demás inversionistas y así mismo, desarrollar los mecanismos para asegurar el respeto a los derechos de los accionistas y demás inversionistas de valores establecidos en los presentes estatutos y en el código de buen gobierno.
 12. Ordenar la emisión de Bonos y Reglamentar la colocación de los mismos, de acuerdo a los parámetros que al respecto señale la ley.
- 11.5.** Es función de la Asamblea General de Accionistas señalar la remuneración que deban recibir los miembros de la Directiva.

ARTICULO 12: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS, ASÍ COMO LA REVELACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y LAS POLÍTICAS DE REMUNERACIÓN E INCENTIVOS.

- 12.1.** La designación y fijación de responsabilidades de los principales directivos y ejecutivos de la sociedad se efectuaran de acuerdo con los estatutos y será responsabilidad de la Junta Directiva y del Representante Legal de la compañía, según el caso, las cuales se cumplirán considerando las capacidades y trayectorias de los directivos, en función de las necesidades de la compañía.
- 12.2.** La remuneración de los directivos se determinará conforme al criterio de equidad, de tal forma que para su determinación tenidos en cuenta únicamente factores objetivos, como calificación, experiencia y situación del mercado laboral, sin perjuicio de regimenes especiales de incentivos que señale la compañía, en virtud de los factores anteriormente señalados y de las metas que la compañía indique, así como de los resultados obtenidos.
- 12.3.** Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan la remuneración de los empleados.

ARTICULO 13: IDENTIFICACIÓN SOBRE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS REALES DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

- 13.1. La identificación de los principales beneficiarios reales de las acciones que conforman el control de la compañía, se hará conforme a las políticas de divulgación señaladas en la ley y el respeto a la garantía de privacidad de todos los inversionistas y específicamente, para las compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo que al respecto esta indique.

ARTICULO 14: CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL EMISOR Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES, SUS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS.

- 14.1. Las relaciones comerciales entre la compañía y sus accionistas mayoritarios u otros controlantes y, entre la compañía y sus directivos, su cónyuge o compañero o compañera permanente, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil, o sus asociados, se regirá por el criterio de transparencia en virtud del cual se deberá garantizar que la sociedad tenga pleno conocimiento de la relación de parentesco o de asociación que vincule a alguno de sus directivos con su eventual proveedor de bienes y servicios y que la compañía escogerá la propuesta que mejor convenga a sus intereses, en virtud de factores tales como, experiencia, calidad y precio, sin que deba entenderse que el menor precio ofrecido constituya por si mismo el criterio preponderante de selección.

ARTICULO 15: ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL O DEMÁS ADMINISTRADORES Y READQUISICIÓN DE ACCIONES.

- 15.1. La adquisición y enajenación de las acciones de la compañía por parte de los miembros de la Junta Directiva, el representante Legal o demás administradores requerirá autorización de la junta directiva otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluidos el del solicitante.
- 15.2. Para el caso de readquisición de acciones se procederá conforme a lo establecido en los estatutos y la ley, observando especialmente el criterio de información completa y oportuna sobre tal operación a todos los

accionistas. La readquisición de las acciones requerirá la aprobación de la asamblea con un voto favorable del 70 % de las acciones suscritas.

ARTICULO 16: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA.

16.1. La selección de proveedores de bienes y servicios de la compañía se hará de conformidad con el criterio de libre concurrencia en el mercado y el mejoramiento de la eficiencia y de la rentabilidad de la sociedad, dentro del respeto a la lealtad y buena fe comerciales y a las sanas costumbres mercantiles.

ARTICULO 17: SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL

17.1. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas, para un periodo igual al de la Junta Directiva. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su periodo.

17.2. La Asamblea General de Accionistas, elegirá al Revisor Fiscal atendiendo criterios de experiencia acreditables, buen nombre y profesionalismo

17.3. El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, según lo que se estipule en el contrato de prestación de servicios de revisoría fiscal.

ARTICULO 18: INFORMACIÓN QUE SUMINISTRARÁ LA COMPAÑÍA A SUS ACCIONISTAS A OTROS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

18.1. La información que suministra la compañía a sus accionistas, a otros inversionistas, al mercado del público en general, deberá ser cierta y verificable de conformidad con la contabilidad, cuando se refiera a operaciones que por su naturaleza deban reflejarse en los estados financieros de acuerdo con las expectativas, proyecciones, flujos de caja o presupuestos, si se trata de iniciativas o proyectos de negocios, todo dentro de las restricciones que en virtud de la ley o de contratos o acuerdos de confidencialidad, se impongan respecto de la divulgación de esta clase de operaciones.

18.2. Sin perjuicio de lo anterior, la compañía guardará reserva frente a la información de carácter confidencial, cuando considere que al ponerla a

conocimiento de particulares podían verse afectados los intereses, el de sus accionistas o de terceros.

ARTICULO 19: INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS DEMÁS INVERSIONISTAS.

- 19.1. Los derechos y obligaciones de los accionistas y demás inversionistas le serán informados de manera clara, oportuna y suficiente, conforme a la ley.
- 19.2. Para tal efecto la compañía informara a través de su página en Internet www.alqueria.com.co la cual se actualizará periódicamente con la información necesaria para que tanto accionistas como inversionistas conozcan el estado actual de la compañía.

CAPITULO III

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y A LOS INVERSIONISTAS

ARTICULO 20: INFORMACIÓN COMPLETA Y EXACTA SOBRE LOS ASPECTOS ESENCIALES DE LA COMPAÑÍA.

- 20.1. La compañía de conformidad a las condiciones de forma que señale la ley, deberá divulgar a los accionistas e inversionistas la información completa y exacta sobre sus aspectos esenciales pertinentes, incluyendo cuando proceda sus estados financieros, las operaciones sobre acciones y otros valores propios, las oportunidades y los problemas que corresponden a la evolución de su actividad, lo relacionado con su organización y con el desarrollo de la misma y con sus proyectos empresariales.

ARTICULO 21: INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES PERSONALES Y PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REVISORÍA FISCAL Y DEMÁS DIRECTIVOS.

- 21.1. La compañía, en las oportunidades y con las condiciones de forma que señale la ley, deberá divulgar a los accionistas e inversionistas, la información pertinente sobre las condiciones personales y profesionales de los miembros de la junta directiva, de la revisoría fiscal, y demás directivos, de tal manera que permita conocer su calificación y experiencia con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que le corresponde atender, dejando siempre a salvo la garantía de privacidad, de su vida personal y familiar.

ARTICULO 22: INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS POR EL ÁREA DE CONTROL INTERNO.

22.1. La compañía deberá divulgar a los accionistas e inversionistas la información sobre la estructura, funcionamiento y mecanismos de recolección y suministro de su información y sobre los procedimientos empleados por los órganos que ejercen el control interno.

ARTICULO 23: INFORMACIÓN AL MERCADO DE LAS AUDITORIAS ESPECIALIZADAS QUE SE LE PRACTIQUEN.

23.1. La compañía deberá informar a los accionistas e inversionistas sobre cualquier clase de auditoria externa que se le practique, la frecuencia con la que se le practica, la forma en que le fue realizada y finalmente los resultados de la misma.

23.2. Esta información sobre las auditorias especializadas que se le practiquen, a la sociedad serán informadas de manera inmediata en la página web de la sociedad, una vez su resultado sea conocido por la Junta Directiva de la sociedad y la Junta estime relevante hacer la publicación de tal información.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN, CUMPLIMIENTO Y CONSULTA

ARTICULO 24: EL CÓDIGO y cualquier enmienda, cambio o complementación que se haga del mismo, serán informados y publicados en forma oportuna, en la página Web que para el efecto destine la sociedad. Su adopción y toda reforma, será anunciada en un periódico de amplia circulación nacional.

ARTICULO 25: CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Corresponde a la Junta Directiva y al Gerente General de **ALQUERÍA** velar por el permanente cumplimiento de las funciones del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, las cuales se encuentran estipuladas en **EL CÓDIGO** y las cuales están debidamente aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26: VIGENCIA:

El presente Código rige a partir de su divulgación.